

## **AUTO No. 04869**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, así como las dispuesto en el Decreto 01 de 1984 y la Ley 1437 de 2011 y,

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que en atención al radicado 2008ER32511 del 30 de julio de 2008, se solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA., autorización a fin de intervenir unos individuos arbóreos ubicados en espacio privada de la Carrea 23 C No. 31 B – 70 Sur Barrio Quiroga de la localidad de Rafael Uribe Uribe de la ciudad de Bogotá D.C.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Oficina de Control de Flora y Fauna, hoy Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, efectuó visita de verificación el 12 de agosto de 2008, contenida en el Concepto Técnico 2008GTS2434 del 2 de septiembre de 2008, viabilizando técnicamente el tratamiento silvicultural en veinte (20) individuos arbóreos así; la tala de catorce (14) arboles de las especies un (1) Caucho Sabanero, tres (3) Ciprés, nueve (9) Pinos, un (1) Urapan y la Poda de Mejoramiento de seis (6) Urapan, emplazados en espacio privado de la Carrera 23 C No. 31 B – 70 Sur, autorizando a la PARROQUIA SAN IGNACIO DE LOYOLA por intermedio de su representante legal.

Que así mismo el referido concepto, liquidó y determino el deber de consignar por concepto de compensación a fin de garantizar la persistencia de los individuos arbóreos autorizados para la tala, con la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$2.398.646.00) MCTE.**, equivalente a **19.25 IVPS** y **5.2 SMMLV**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003, y por evaluación y seguimiento tala el valor de **CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$44.800.00) MCTE.**, de acuerdo a lo preceptuado en la Resolución 2173 de 2003, normas vigentes al momento de la solicitud.

**AUTO No. 04869**

Que el Concepto Técnico antes mencionado, fue notificado el 19 de enero de 2009 al señor CARLOS ALBERTO GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.115.072 de Fontibón, tal como se evidencia al anverso del folio 18.

Que esta Secretaría a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita de seguimiento en la Carrera 23 C No. 31 B – 70 Sur, el 9 de septiembre de 2009, contenida en el Concepto Técnico DCA No. 17747 del 21 de octubre de 2009, determinado: (...) *“A través de visita de campo se verificó el cumplimiento parcial de lo autorizado por el Concepto Técnico No. 2008GTS2434 del 02 de septiembre de 2008, encontrando que los árboles No. 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 autorizados para la tala se conservaron los restantes tratamientos silviculturales se ejecutaron conforme a lo autorizado. Dentro de los documentos anexos del concepto técnico no se encuentra el soporte de pago por concepto de compensación”*.

Que el Concepto Técnico en referencia reliquidó el valor a ser compensado en **UN MILLON DOSCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS (\$1.221.127.00) MCTE.**, equivalente a **9.8 IVPs y 2.65 SMMLV**.

Que a folios 33 y 71 se evidencia recibo No. 698861 – 285657 de fecha 19 de enero de 2009, por valor **de CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$48.200.00) MCTE.**, por concepto de evaluación y seguimiento tala, consignados por el **COLEGIO PARROQUIAL DE NUESTRA SEÑORA** con NIT., 860.020.257.

Que la Dirección de Control Ambiental, mediante Resolución 5689 del 6 de julio de 2010, exigió el pago por concepto de compensación a la PARROQUIA SAN IGNACIO DE LOYOLA, representada legalmente por el señor RODRIGO SANCHEZ GARCIA, por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO VEINTISEITE PESOS (\$1.221.127.00) MCTE.**, equivalente a **9.8 IVPs**, artículo PRIMERO.

Que la referida providencia fue notificada por EDICTO con fecha de fijación del 16 de mayo de 2011 y desfijación del 27 de mayo de la misma anualidad, con constancia de ejecutoria del 3 de junio de 2011.

Que se evidencia a folios 84 y 85 recibo original y copia No. 785526 – 372555 de fecha 29 de julio de 2011, por valor **de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS (\$1.221.127.00), MCTE.**, allegado con radicado 2011ER92204., por concepto de Compensación Tala, consignados por el señor RODRIGO SANCHEZ GARCIA.

Que con radicado 2011ER92204 del 29 de julio de 2011, se actualizo datos respecto al representante legal de la PARROQUIA SAN IGNACIO DE LOYOLA, adjuntando certificación del Canciller del arzobispado de Bogotá, recayendo está

**AUTO No. 04869**

en el señor presbítero JORGE HUMBERTO ACEVEDO QUINTERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.298.700 de Bogotá.

Que el valor determinado en el concepto técnico 2008GTS2434 de fecha 2 de septiembre de 2008, por evaluación y seguimiento tala es la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$44.800.00) MCTE., y el consignado según recibo No. 698861 – 285657 del 19 de enero de 2009, Dirección Distrital de Tesorería es el valor de CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$48.200.00) MCTE, quedando un saldo a favor del autorizado de TRES MIL CUATROCIENTOS (\$3.400.00) MCTE.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: (...) [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.](#) *Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y*

**AUTO No. 04869**

*peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)*”

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el “**Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.**” (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: “*Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción*”.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: “*En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo*”.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: “*Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario*”.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2013-2747**, toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado y el pago por este. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

**AUTO No. 04869**

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por los cuales se modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), estableció que al Director de Control Ambiental le corresponde expedir los actos administrativos de archivo. Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto:

**DISPONE:**

**PRIMERO: ORDENAR** el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2013-2747**, en materia de autorización de tratamiento silvicultural a la **PARROQUIA SAN IGNACIO DE LOYOLA**, representada por el señor Presbítero **JORGE HUMBERTO ACEVEDO QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.298.700 de Bogotá, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Comunicar la presente actuación a la **PARROQUIA SAN IGNACIO DE LOYOLA**, representada por el señor Presbítero **JORGE HUMBERTO ACEVEDO QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.298.700 de Bogotá, o por quien haga sus veces, en la Carrera 23 C No. 31 B – 70 Sur, Localidad Rafael Uribe Uribe de esta ciudad.

**TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 04869**

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014**



**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2013-2747

**Elaboró:**

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	17/03/2014
---------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

**Revisó:**

Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	17/06/2014
------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/06/2014
---------------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------

**Aprobó:**

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/08/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------